

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Centro

Ley No. 547

CREANDO EL DISTRITO DE CHURUBAMBA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regio-
nal del Centro, ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1.º—Créase el distrito
de Churubamba, en la provincia
de Huánuco.

Artículo 2.º—El nuevo distrito
se compondrá de los siguientes
pueblos: Churubamba, que será
la capital, y de Utao, Tambagán,
Cascay, Chullqui y Derrepente; y
del caserío de Paccha que se ele-
va a la categoría de pueblo.

Artículo 3.º—Los límites de es-
te nuevo distrito serán los mis-
mos que en la actualidad tienen
los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecuti-
vo, para que disponga lo neces-
ario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del
Congreso Regional del Centro, en
Huánuco, a los siete días del
mes de julio de mil novecientos
veintiuno.

M. Artemio Añños, Presidente
del Congreso.

Ernesto Veliz, Diputado Secre-
tario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputa-
do Secretario.

Al señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto:

Mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Dado en la Casa de Gobierno,
en Lima, a los cuatro días del mes
de octubre de mil novecientos
veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

HACIENDO LOS NOMBRAMIENTOS SIGUIENTES EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Administrador de Correos de Moyobamba, don Luis Felipe Pizarro.

Lima, 17 de octubre de 1921.

Visto el telegrama adjunto;
Nómbrese administrador de
Correos de Moyobamba a don
Luis Felipe Pizarro, en lugar de
don Neptali Vargas.

Regístrese, comuníquese y ar-
chívese.
Rúbrica del Presidente de la
República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Administrador del Centro Teleférico
de San Martín, don Teófilo S.
Mori.

Lima, 17 de octubre de 1921.

Nómbrese administrador del
Centro Teleférico del Departamen-
to de San Martín a don Teó-
filo S. Mori, en lugar de don Jo-
sé Rojas Saenz.

Regístrese, comuníquese y ar-
chívese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Inspector de la Zona Teleférica de
San Martín, don Manuel Merino.

Lima, 17 de octubre de 1921.

Nómbrese Inspector de la Zona
Teleférica del Departamento de
San Martín a don Manuel Merino.

Regístrese, comuníquese y ar-
chívese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA PRENSA DEL MUNDO.

Nombrando Delegado ante él, al Con-
sul de la República en Honolulu.

Lima, 25 de agosto de 1921.

Vista la invitación formulada
por el Gobierno de los Estados
Unidos para que el del Perú se
haga representar en el Congreso
de la Prensa del Mundo, que se
reunirá en Honolulu, del 4 al 14
de octubre próximo;

Se resuelve:

Nombrar Delegado, ad honorem
al referido Congreso, al Cónsul de
la República en Honolulu don
Antonio D. Castro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

SALOMÓN.

CONVENCION DE LA ASOCIACION DE FABRICANTES AMERICANOS Y EXPORTADORES.

Nombrando Delegado ante él, al Con-
sul General del Perú en Nueva
York.

Lima, 22 de setiembre de 1921.

Visto el oficio No. 276 de la
Embajada de la República en los
Estados Unidos;

Se resuelve:

Designar a don Eduardo Hig-
ginson, Agregado Comercial a la
referida Embajada y Cónsul Ge-
neral en Nueva York, para que,
como Delegado del Perú y con el
carácter de ad honorem, asista
a la Convención que la Asocia-
ción de Fabricantes Americanos
y Exportadores, piensa organizar
en Nueva York, durante los pri-

meros días del mes de octubre
próximo.

Regístrese, comuníquese y pu-
bliquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

SALOMÓN.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION DE JUSTICIA

Aprobando el acta—estatuto del Co-
mitato Signora de Pro Croce Rossa
Italiana e Famiglia Vittime della
Guerra y reconociéndole persona-
ría jurídica

Lima, 17 de setiembre de 1921.

Visto el expediente No 642-2º
1921, organizado por doña Elvira
de Tealdo, doña Giuseppina de
Tabusso y doña Enriqueta de
Drago, por el Comitato de Signo-
ra Pro Croce Rossa Italiana e Fa-
miglie Vittime della Guerra, so-
bre reconocimiento de personería
jurídica de la Institución que re-
presentan;

Considerando:

Que la referida Institución reu-
ne los requisitos puntualizados en
el artículo 1º de la ley No 4223;
De conformidad con lo infor-
mado por la Sección de Justicia
del Ministerio del Ramo;

Se resuelve:

a) —Aprobar la siguiente acta-
estatuto del Comitato Signora
Pro Croce Rossa Italiana e Fa-
miglie Vittime della Guerra;—
«El día 5 de junio de 1915, en el
local del Club Italiano de Lima,
presentes S. E. el señor Ministro
de S. M. el Rey de Italia, Con-
Ruñillo Agnoli, el doctor Cav.
Giuseppe Boero, Presidente del
Comité representativo de la Colo-
nia Italiana en el Perú, y las se-
ñoras María L. Boero, Inés No-
ville Varese, Vittoria Gerbolini
Issola, Elsa Macagno Ferreiro,
Piera Pedrazzini Riva, Itala Fa-
bri Varese Giuseppina Tabusso L.,
María Isola Petitjean, Enricheta
Drago, Gesù Secui Daleus, Isabe-
lla Zolezzi Turio, Elvira T. Teal-
do, reconociendo los deberes y
obligaciones que la Colonia Ita-
liana en el Perú, tiene para con
la Madre Patria en pró de la gran
guerra redentora, iniciada con
todo el entusiasmo y el indómito
valor que son características ex-
celentes del pueblo italiano, se
declararon constituidas en «Co-
mitato della Signora Italiane nel
Perù Croce Rossa e sostenimento
famiglie bisognose dei Ricchia-
mati».

Reconocieron, en consecuencia,
como objeto propio de su activi-
dad individual y colectiva:

I.—La reunión de los fondos y
otros medios, que de conformidad
con el programa de la Croce Ro-
ssa Italiana, puedan contribuir al
socorro de las víctimas de la
guerra.

II.—El socorro, auxilio y asis-
tencia moral a las familias ne-

cesitadas, residentes en la Re-
pública, de los llamados a las
armas.

III.—La participación en toda
otra obra que las necesidades de
la guerra, en relación con las cir-
cunstancias, exijan de la Colo-
nia».

Consta, así mismo, de las actas
de la institución, que, en sesión
del día 27 de abril de 1916, el
Comité, considerando que no que-
daban aquí familias de ciudadan-
os llamados a las armas a cuyas
necesidades fuera necesario acur-
dir, resolvió continuar asiduamente su obra a beneficio de la
Cruz Roja y las familias víctimas
de la guerra en Italia, instituyéndose, en adelante, Comitato
Signora Pro Croce Rossa Italia-
na a Famiglie vittime della gue-
rra».—Certifico, también, que, en
la sesión del día 20 de marzo de
1920.—Las señoras Josefina Teal-
do de Tealdo, Josefina Lorenzo
de Tabusso y Enriqueta Drago
quedaron encargadas de represen-
tar al Comitato en cualquiera
circunstancia, para las cuentas,
cheques, etc., debiendo usar para
ello las tres firmas reunidas».

b) —Declárase autorizada a la
referida Institución con el carác-
ter de persona jurídica, para el
ejercicio de los actos civiles cor-
respondientes a los fines de su
institución.

Regístrese, comuníquese y pu-
bliquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

BARRÓS.

MANDANDO EXPEDIR NUEVA CEDULA DE MONTEPIO:

A la hija del Dr. D. Federico Monte-
negro, Juez de 1ª Instancia de
Ayabaca

Lima, 17 de setiembre de 1921.

Vista la solicitud No 708—2º—
921, presentada por doña Dorila
Montenegro, hija del doctor don
Federico Montenegro, Juez de 1ª
Instancia que fué de la Provincia
de Ayabaca, sobre aumento de
montepío;

Considerando:

Que la resolución suprema de
27 de noviembre de 1914 ha re-
conocido en debida forma el dere-
cho de la peticionaria al monte-
pío que actualmente percibe;

Que la recurrente se halla com-
prendida en el caso del artículo
3º de la ley No 4202;

Se resuelve:

Expedir a doña Dorila Monte-
negro, nueva cédula de montepío,
como hija del doctor don Fede-
rico Montenegro, Juez de 1ª Ins-
tancia que fué de la Provincia de
Ayabaca, con la pensión anual de
sesenta libras peruanas (Lp. 60.
00), que el Tesoro Público le
abonará en mesadas iguales, a
partir del 21 de diciembre del año
próximo pasado.

Cancélese la cédula expedida
con fecha 27 de noviembre de
1914.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

BARRÓS.

A la hija del Dr. D. Evaristo Díaz,
Juez de 1ª Instancia de Condesuyos

Lima, 24 de setiembre de 1921.

Vista la solicitud No 1500—
1º—921, presentada por doña Ma-
ría Elena Díaz, hija del doctor
don Evaristo Díaz, Juez de 1ª
Instancia, que fué de la Provincia
de Condesuyos; sobre aumento de
montepío;

Considerando:

Que la resolución suprema de
5 de marzo de 1919 ha reconoci-
do, en debida forma, el derecho de
la peticionaria al montepío que
actualmente percibe;

Que la recurrente se halla com-
prendida en el caso del artículo
3º de la ley No 4202;

Se resuelve:

Expedir a doña María Elena
Díaz, como hija del doctor don
Evaristo Díaz, nueva cédula de
montepío, con la pensión anual
de cuarenticinco libras peruanas,
(Lp. 45.000), tres cuartas partes
de sesenta libras (Lp. 60.000),
que por la citada ley No 4202,
corresponden a los herederos del
mencionado doctor Díaz, y que el
Tesoro Público le abonará en
mesadas iguales a partir del 21
de diciembre último.

Cancélese la cédula expedida
con fecha 5 de marzo de 1919.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

BARRÓS.

Nombrando Vocal de la Corte Supe-
rior de Piura, al Dr. D. César H.
León

Lima, 24 de setiembre de 1921.

Visto el expediente No 1650—
1º—1921;

Nómbrese Vocal de la Corte
Superior del Distrito Judicial de
Piura, al doctor don César H.
León, considerando en las ternas
formadas por la Corte Suprema
de Justicia de la República, para
prover dicho cargo, vacante por
traslación del titular doctor don
Benjamín Burga.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

BARRÓS.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Tesorería Fiscal de Amazonas: man-
dando que pague al Director del
Colegio Nacional de Chachapoyas,
gastos de viaje que ha efec-
tuado.

Lima, 1º de octubre de 1921

Vista la cuenta que ha presen-
tado el Director del Colegio Na-
cional de San Juan, de Chacha-
poyas, don Oscar Graulich, por
los gastos hechos con motivo de
su traslación de la ciudad del
Cuzco a la referida localidad, as-
cendente a Lp. 41.200;